



**JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**

Neiva, junio veintinueve (29) de dos mil veintidós (2022)

REF: Ejecutivo de mínima cuantía de HERNANDO CEDEÑO RIVAS CC. 4.872.459, contra FRANCISCO ALEJANDRO POLANCO CC. 1.075.262.854, EDINSON PALOMA PERDOMO CC. 1.075.241.974 y GLORIA LUCY ANDRADE CC. 21.102.815. Radicación 41001-41-89-004-2020-00380-00.

**ASUNTO**

Se procede a decidir el recurso de reposición y en subsidio apelación interpuesto por la parte demandante contra el auto calendado 04 de abril del corriente año, a través del cual, no se dispuso seguir adelante con la ejecución en el presente proceso.

**ARGUMENTOS DE LA PARTE DEMANDANTE**

Expone el recurrente que el juzgado se contradice jurídicamente con las normas procesales de la providencia del 17 de enero de 2022 que libro mandamiento de pago con que se está recurriendo del 4 de abril de 2022, que negó seguir adelante con la ejecución, en razón a que no se aceptó la notificación de conformidad a lo establecido en el artículo 306 del C.G.P.

**CONSIDERACIONES**

En derecho procesal, la reposición es el acto por el cual el Juez vuelve a situar en discusión el estado en que se encontraba la Litis antes de dictar una providencia, dejando la misma sin efecto o modificándola de acuerdo con las disposiciones legales y la petición formulada.

Si bien es cierto, se procedió con el respectivo traslado de la alzada interpuesta por la parte ejecutante, como lo dispone el artículo 319 del Código General del Proceso, advierte este despacho judicial que, el recurso que nos ocupa en este trámite, fue interpuesto de manera extemporáneo, ya que los términos para



**JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**

ejercer los recursos de ley para la providencia de fecha 04 de abril de 2022, vencieron en silencio el día 8 de abril de 2022 y, pues tan solo se solicito aclaración, petición resuelta en auto de fecha 25 de abril de 2022, que negó la misma.

Por tanto, no habrá lugar al estudio del recurso interpuesto por la parte actora y, en consecuencia, se rechaza el recurso por extemporáneo.

De otra parte, se reitera a la parte demandante que, la notificación a la parte ejecutada, se deberá realizar conforme lo dispone el Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020 adoptado como legislación permanente por la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, pues la ejecución no solo se desprende de la sentencia sino también de cánones de arrendamiento, para proceder con los efectos del artículo 306 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, se

**RESUELVE**

**PRIMERO: RECHAZAR** por extemporáneos los recursos de reposición y en subsidio apelación interpuestos contra el auto del 4 de abril de 2022., por lo expuesto en precedencia.

**NOTIFIQUESE**

La Jueza

**ALMADORIS SALAZAR RAMIREZ**